

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE  
(2020)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: EDIFICIO MONTEMADERO  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
RADICADO: 630014003008-2020-00220-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que se allegó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, el cual debe ser adosado a la demanda.

De otro lado, es necesario que se dé cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada en un solo escrito.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por el **EDIFICIO MONTEMADERO**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

**TERCERO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a los abogados GLORIA MARCELA BALLEEN CERON con tarjeta profesional 105.542 del C.S.J., y LUIS EDUARDO MORA BOTERO, con tarjeta profesional 157.781 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora, quienes deberán acatar los postulados del artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE JULIO DE  
2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario